

Constancia. Señora Juez, le informo a Ud. que revisada la pagina de la Rama Judicial, se evidenció que la Dra. Sara Patricia Orrego Mendoza identificado con T.P. no. 214.056 del C.S.J, se encuentra activa y su correo electrónico registrado en el SIRNA corresponde a lenteinmobiliario@gmail.com, el mismo que indicò en la demanda.

Medellin, 17 de marzo de 2021

Luz Dary González B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Myriam y Yolanda de Fátima Mesa Atehortúa y Juan Esteban Rúa Mesa
Demandado	Miguel Ángel Restrepo Sierra
Radicado	05001-40-03-013-2021-00115 00
Auto	Interlocutorio No. 573
Asunto	Admite Demanda

Por cuanto la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos dentro del término del traslado y la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, la suscrita Juez

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda Verbal Sumaria (restitución de bien inmueble arrendado) instaurada por **Myriam Mesa Atehortúa, Yolanda de Fátima Mesa Atehortúa y Juan Esteban Rúa Mesa** en contra de **Miguel Ángel Restrepo Sierra**.

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, (art. 390 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Advertir a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los **cánones que se causen durante el trámite del proceso** deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Procédase a la notificación del demandado de conformidad con el artículo 291 a 292 del C.G.P. o conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el evento de conocer el correo electrónico del demandado, lo cual deberá informar, allegando la evidencia correspondiente.

Quinto. Se reconoce personería a la Dra. Sara Patricia Orrego Mendoza identificada con la T.P. No. 214.056 del C.S.J. para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 048 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 18 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

Fir LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 328e5fa8ebd72c6155485f529d31cf63a3643c4aba5bfa2988aa365215d3a1c2
Documento generado en 17/03/2021 04:23:50 PM

0500140030132021 00115 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**